



ACUERDO # 62

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA H. LEGISLATURA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 3 de abril del año 2025, se dio lectura a la iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, a efecto de que destinen mayores recursos al medio ambiente, presentada por el Diputado José Luis González Orozco integrante de esta Soberanía Popular.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0489, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Diputado iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años la comunidad científica y diversas instancias gubernamentales han reportado y señalado el gran deterioro ambiental de la tierra, nuestro país y en nuestra propia Entidad, lo anterior como consecuencia de actividades humanas, motivo por el cual se han realizado grandes esfuerzos para la toma de acciones y enfrentar la crisis ambiental actual.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No obstante de que nuestra Entidad cuenta con pocos estudios sobre su biodiversidad, este cuenta con valiosos recursos naturales y ecosistemas de gran importancia que merece su cuidado y conservación, mismos que van desde los matorrales, pastizales, bosques templados y la selva seca¹.

Es necesario reconocer los problemas ambientales que enfrenta nuestro Estado, desde la contaminación en tiraderos de basura y el manejo de los residuos, la deforestación, la sobre explotación de acuíferos y la contaminación de los cuerpos receptores, incendios forestales, entre otros.

En este sentido, es que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecido desde el año de 1972, con el objeto de crear nuevos espacios para abordar temas ambientales, impulsar la toma de conciencia sobre la interconexión de los sistemas naturales, y promover la responsabilidad compartida internacional frente a lo que hoy conocemos como los “bienes globales comunes”, ha alertado durante los últimos años, que aún nos quedan pocos años para poder cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se ha fijado la comunidad internacional como parte de la Agenda 2030 para eliminar la pobreza, reducir la desigualdad y lograr sociedades pacíficas, justas e incluyentes².

¹ (S/I). Gob.mx. Recuperado el 31 de marzo de 2025, de https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/region/eeb/files/ZACATECAS_resumen.pdf

² Environment, U. N. (2021, febrero 11). Making Peace With Nature. UNEP - UN Environment Programme. <https://www.unep.org/resources/making-peace-nature>



Es por ello, que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 4º, el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que es el Estado quien garantizara el respeto a ese derecho³ y asimismo ha suscrito numerosos tratados y convenios en la materia.

De esta manera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, así mismo, tiene por objeto establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia.

En ese entendido, señala en su artículo 8º que corresponde a los municipios entre otras atribuciones, las relativas a la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados; la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley; la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; la

³ de la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Gov.mx. Recuperado el 1 de abril de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

En lo que respecta a la regulación ambiental de asentamientos humanos, señala en su artículo 23, que los municipios deben promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

Además, le señala a los municipios, obligaciones relativas a la generación de planes y programas diversos que tienen que ver con la materia de ecología, obras, impacto ambiental, fomento de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, la promoción de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

No podemos omitir que también, que en atención a lo señalado por el artículo 46 de la citada ley, deben establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.

De igual manera deben atender disposiciones relativas al medio ambiente, la prevención y control de contaminación de la atmosfera, prevención y control de la



contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, prevención y control de la contaminación del suelo.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En el ámbito subnacional, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala en el artículo 30, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado y sano que propicie su desarrollo integral de manera sustentable. El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Luego, en el mismo sentido y como ordenamiento que dota de contenido el precepto Constitucional, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, reglamentaria del citado artículo 30 Constitucional en materia de protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que tiene como marco normativo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas, así como los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte.

Dicha ley dota a los municipios de facultades para formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en concordancia con las políticas de la Federación, el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales y especiales, así como el programa ambiental para el



desarrollo sustentable del Estado, aplicar en zonas de jurisdicción municipal, los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en la presente Ley, en las materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado; elaborar y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecidos en dichos programas, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y demás leyes aplicables; prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal; elaborar, ejecutar y evaluar el programa municipal de desarrollo sustentable; crear y administrar las áreas naturales protegidas de su competencia; operar los sistemas de monitoreo y certificar los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, así como vigilar el cumplimiento de las mismas; formular y conducir la política municipal de información, difusión y educación en materia ambiental; participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando se realicen en su ámbito municipal; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en el ámbito de su competencia, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación en la materia corresponda al Ejecutivo del Estado; prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que, conforme a la Ley General



sean consideradas de jurisdicción federal, entre otras muchas atribuciones que señala la ley.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este sentido, es claro que a pesar del gran número de atribuciones constitucionales, de leyes generales y locales a favor del cuidado del medio ambiente, existen en la actualidad municipios que se encuentran limitados en su actuar derivado del insuficiente recurso humano, la falta capacidad técnica y operativa, lo que complica el ejercicio y aplicación de las atribuciones antes señaladas.

Sabemos que algunos municipios de nuestra Entidad no cuentan con el debido personal para atender las atribuciones a favor del medio ambiente y cambio climático en la entidad, y por consecuencia se pone en riesgo y se generan efectos desfavorables en el medio ambiente al no atenderse los principios de prevención, in dubio pro natura y el de participación ciudadana.

Por último es conveniente acotar, que algunas administraciones municipales de nuestro Estado atraviesan por finanzas complicadas, por lo que aunado a lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a los 58 municipios de nuestra Entidad, para que en la medida de sus posibilidades financieras, establezcan mayores recursos destinados a las áreas administrativas encargadas del medio ambiente y ecología en sus respectivos municipios, a efecto de que estos cuenten con mayores elementos para cumplir con todas las atribuciones que las señalan las disposiciones legales en la materia.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- El estudio y análisis de la iniciativa se sujetó a lo siguiente:

H. LEYENDA Y SOBERANÍA DEL ESTADO. PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción III, 151, 154 fracciones XVI, y 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA REVOLUCIÓN AMBIENTAL. En las últimas dos décadas, nuestro país ha experimentado una evolución jurídica en materia de protección, regulación e impulso al medio ambiente. La base normativa que se ha construido se sostiene, además, de los tratados internacionales que México ha suscrito en las reformas constitucionales y las leyes reglamentarias como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley de Transición Energética, Ley General de Cambio Climático y Ley de Industria Eléctrica, entre otras.

Este entramado jurídico muestra el objetivo del Estado mexicano para consolidar la sustentabilidad y conservación del medio ambiente en el país. Uno de los factores más importantes que ha detonado en nuestra Entidad la normatividad ambiental, es el impulso de políticas y programas en la materia como eje central de la política del Estado.

En el tema de políticas públicas referentes a la ecología y medio ambiente, estas han transitado desde la conservación del mundo natural, la gestión de los recursos, el desarrollo sustentable, la perspectiva medio ambiental. Lo anterior ha implicado también la creación, cambio y transformación de las instituciones que ha sido los mecanismos históricos del Estado para gestionar y conservar el medio ambiente.

Esta Asamblea Popular coincide en el sentido del avance institucional que ha significado el tema medio ambiental en el Estado de Zacatecas, muestra de ello son las reformas



constitucionales que se han dado y las leyes reglamentarias que se han expedido en los últimos 10 años, entre las que podemos mencionar las siguientes: Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, Ley para la Preservación, Fomento y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Zacatecas, Ley para el Control de la Contaminación Derivada del Uso de Productos Desechables en el Estado de Zacatecas, Ley para Regular Establecimientos Dedicados a la Compra, Venta y Acopio de Material Susceptible de ser Reciclado o Reutilizado en el Estado de Zacatecas entre otras leyes de carácter secundario.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio establece, en concordancia con los ordenamientos citados, el cuidado del medio ambiente como parte de la política pública municipal e incluso la creación de una dirección o departamento especializado para atender el tema.

La ecología y el medioambiente forman parte de la agenda institucional del Estado de Zacatecas, muestra de ello es el diagnóstico, los objetivos y apartados del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

En ese sentido, en el apartado denominado principios rectores, está dentro del eje Política Pública 8. En el rubro Sostenibilidad del Agua y Medio Ambiente, el diagnóstico precisa:

El Estado está inmerso en un proceso continuo y permanente de degradación ambiental y pérdida de sus recursos naturales, tanto por el impacto de las actividades antropogénicas que se desarrollan sin planeación y control, como por la presencia de fenómenos



naturales alterados por la irresponsabilidad de la población, esto es, el cambio climático y el calentamiento global, que han causado severas repercusiones⁴.

En cuanto al tema de la desertificación del territorio, el diagnóstico plantea:

Dentro de los principales resultados, el 45% del territorio está en proceso de degradación (89 millones de hectáreas), entre los que se encuentran los procesos de degradación química en 18% (36 millones de hectáreas), erosión hídrica en 12% (24 millones de hectáreas), erosión eólica en 9% (18 millones de hectáreas) y degradación física en 6% (12 millones de hectáreas⁵).

En esta materia, las proyecciones para nuestro Estado, según el Sistema para la Exhibición de Datos del Ensamble Ponderado de Escenarios de Cambio Climático para México (SEDEPECC), son de un aumento de 6 grados más, a la temperatura en la zona norte, 5 en la zona sur. Estas proyecciones implican políticas públicas integrales en todo el Estado y por parte de todos los niveles de gobierno.

México y el Estado de Zacatecas están vinculados a un proceso global que permita preservar un medio ambiente adecuado y equilibrado frente a una crisis ambiental que se ha agudizado en las últimas décadas, lo anterior implica la convergencia de actores, nacionales, estatales y regionales para construir políticas públicas medioambientales que hagan frente a uno de los grandes desafíos del siglo XXI: La crisis ambiental.

El reto que se plantea es fortalecer y reivindicar las áreas encargadas del análisis, el diagnóstico y la creación de los programas y políticas públicas en materia de protección al medio ambiente.

⁴Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2022-2027. Gobierno del Estado de Zacatecas. 2022, pág. 147.

⁵Ídem. pág. 148.



Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los 58 ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que en la medida de su disponibilidad financiera consideren asignar recursos suficientes, a las áreas administrativas encargadas del medio ambiente y ecología en sus respectivos municipios.

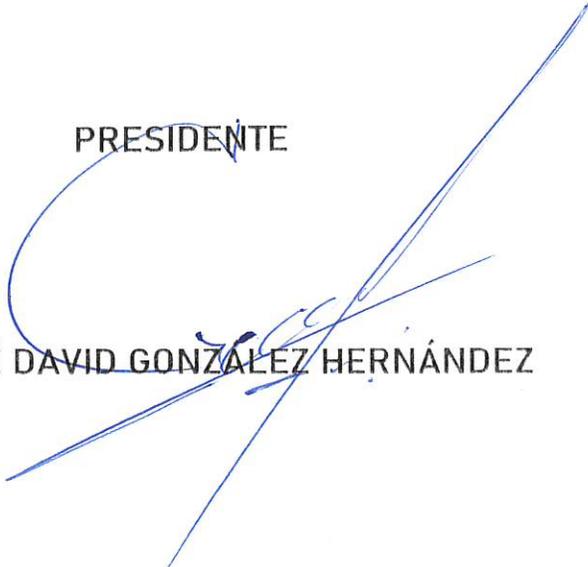
SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE



DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO



DIP. MARTÍN ÁLVAREZ
CASIO

SEGUNDO SECRETARIO



DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO